

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre del 2019.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:05 hrs
10 DE DIC 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3o DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

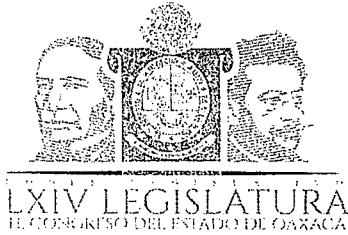
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
13:22 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO YEHUANREPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

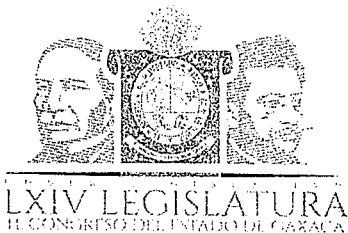
"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVII, 61 fracciones III, IV, V y VI , 100 fracción III y 136 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 19 se contempló el derecho a investigar y recibir información, así como a difundirla por cualquier medio, siendo que previo a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, se llevó a cabo la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre la libertad de información, siendo que este derecho se contempla como una prolongación de la libertad de pensamiento sustento de un modelo democrático.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

En nuestro país el derecho a la información se encuentra regulado como un derecho fundamental en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza y protege el derecho de acceso a la información bajo ciertos principios, destacando la apertura y máxima publicidad de información en poder de los entes públicos; siendo que de manera excepcional restringe la información reservada o referente a la vida privada o datos personales, la cual será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En el mismo sentido el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Desde luego en la Constitución Particular del Estado, en la fracción III del artículo 3o, garantiza a toda persona el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción.

En nuestro estado derivado del artículo 114 apartado C, contamos con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

En este sentido el derecho a la información que tiene todo individuo, se asocia con un derecho a la protección de los datos privados que compete ejercer y respetar ante terceras personas, siendo de esta forma una excepción al ejercicio de este derecho.

Como se hace referencia en el artículo 16 de nuestro texto fundamental se contemplan los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), pues toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos. De esta forma las entidades federativas deben establecer mecanismos que garanticen la transparencia de los entes públicos, para hacer efectiva la tutela del derecho de toda persona para acceder a la información pública, pues toda la información que esté en poder de los entes públicos es de acceso precisamente público.

En la protección de datos personales, encontramos la acción de hábeas data como un derecho, el cual debe ser determinado acorde a su naturaleza y la magnitud del derecho de acceso a la información, resaltando que el hábeas data, tiene una naturaleza procesal, es decir por una parte está el derecho de protección de datos personales y por otro lado la acción de los titulares de esos datos para acceder, rectificar, cancelar u oponerse a la posesión de los mismos. El habeas data es una herramienta para garantizar el derecho a la protección de los datos de las personas cuando estas se ven amenazadas por el manejo indebido en los bancos de datos.

Por lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 14 que:

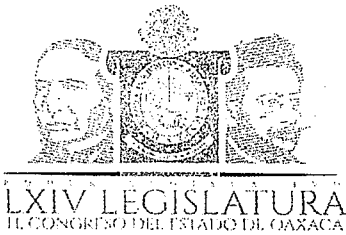


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

En nuestro país contamos con Ley Reglamentaria del Artículo 6o. párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho de Réplica, siendo que en dicha ley reglamentaria el derecho de réplica es aquel que tiene toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, la presente propuesta de reforma constitucional tiene como finalidad garantizar a toda persona el derecho a que contra información sobre hechos que le aludan, sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, se realice la aclaración pertinente en



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

el medio de comunicación ya sea escrito o electrónico en forma gratuita, inmediata y proporcional, haciéndola acorde a la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho de Réplica; por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo al artículo 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

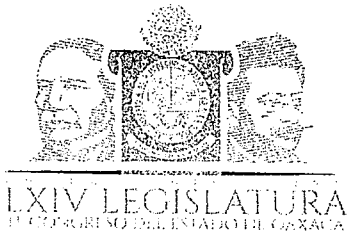
...

...

El derecho de réplica será garantizado por la Ley, mediante la implementación de medios de defensa jurídica en contra de la información falsa o calumniosa que publiquen o difundan los medios de comunicación, ya sean escritos o electrónicos, sobre la difusión de un contenido periodístico determinado. **Toda persona tiene derecho a que contra información sobre hechos que le aludan, sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, se realice la aclaración pertinente en forma gratuita, inmediata y proporcional.**

...

...



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

...
...
...
...
...
...

I. a VIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



LA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC